



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	TCC S.A.S
Demandado	DF EXPRESS ENVIOS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00657-00
Asunto	Deniega mandamiento de pago

Estudiada la demanda ejecutiva presentada, el despacho vislumbra que el documento allegado al proceso no cumple con las exigencias legales consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que conste en el documento que proviene del deudor una obligación clara, expresa y exigible.

Del artículo en comento, se desprende que una obligación será clara cuando no existan diferentes interpretaciones sobre lo que se incorpora en el documento que presta mérito ejecutivo; será expresa cuando se consagra en el título ejecutivo las obligaciones de manera literal, en el sentido exacto y propio que se han dispuesto; y será exigible cuando se ha definido la fecha o circunstancia desde la cual se puede exigir la obligación.

En el asunto *Sub Examine*, la parte actora solicita que se libere mandamiento de pago con apoyo en un acuerdo de pago fechado al 2 de agosto de 2020, por remesas recaudadas y no entregadas por un valor de \$31.907.993 millones de pesos, además, de los intereses moratorios causados. No obstante, el mentado documento desatiende los requisitos que contempla el artículo 422 ibídem, en la medida que no es posible determinar su exigibilidad.

En primer lugar, no se establece dentro del cuerpo del acuerdo la situación de pago, plazo o condición que se haya cumplido para predicar la exigibilidad de pago de la obligación, tanto así que el mismo documento menciona: "*El presente acuerdo de pago no tiene una fecha de terminación, ya que los montos de facturación pueden variar de mes a mes*".

Por otro lado, se observa que el demandante solicita, en el escrito de la demanda, que se libere mandamiento de pago por el valor de \$31.907.993 millones de pesos, suma que no corresponde con el monto expreso en el documento de acuerdo de pago, el cual alude a \$20.062.143 millones de pesos.

En igual sentido, se consagra dentro del documento lo siguiente: *"que, con el fin de solucionar amigablemente la obligación, y atendiendo a la solicitud especial del DEUDOR, las partes acuerdan, que siempre y cuando EL DEUDOR cumpla con los compromisos adquiridos en el presente acuerdo de pago, la obligación quedará estipulada de la siguiente manera: se realizará la compensación por todas las facturas por concepto de comisión que genere el reexpedidor a nombre de TCC, por los servicios prestados, más el pago adicional de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000) de manera mensual".* Cláusula que no da claridad acerca de las obligaciones mencionadas dentro del documento, ni referencia en razón de qué, remitiendo al lector a facturas generadas a favor del demandante de las que no tiene conocimiento este despacho.

De modo que, no hay claridad sobre las obligaciones contraídas por el demandado, que en todo caso es referido en el acuerdo de pago de manera incorrecta como DF S.A.S., no se incorpora de manera expresa la totalidad de los montos adeudados y solicitados por la parte actora y no se puede determinar con precisión el momento en el cual se hizo exigible la obligación.

En consecuencia, el documento allegado al presente proceso no cumple con los presupuestos del artículo 422 del Estatuto Procesal, para tenerlo como título ejecutivo idóneo para acudir a un proceso ejecutivo. Razón por la cual se procederá a denegar el mandamiento de pago ejecutivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por TCC S.A.S. en contra de DF EXPRESS ENVIOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario el desglose o devolución de anexos, en la medida que la demanda fue radicada de forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR la presente demanda, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fff4422d2b2255a5472225604885b6fb60c0bcef7d490052beaaf90b7e6e357

Documento generado en 14/07/2021 12:15:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**